Asunción, 15 de febrero del 2022.-

NOTA MH/DA/CUOC Nº 54 /2022

Abogado
Pablo Seitz, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)
Ciudad

Me dirijo a usted, a efectos de contestar a la Nota DNC N° 776/2022 del 09 de febrero de 2022, remitida en el marco de la modificación contractual del Contrato MH N° 58/19, suscrito con la Empresa CAFEPAR S.A., derivado de la CD N° 12/19 – ID N° 361.385 "SERVICIOS DE PROVISIÓN DE CAFÉ PARA EL MINISTERIO DE HACIENDA, CON LA EMPRESA CAFEPAR S.A.".

Sobre el extremo observado se aclara, que a través de la Nota MH/DA/CUOC N° 812/21 del 21 de diciembre del 2021, ya fue remitida respuesta, el cual se reitera: *"**Punto 2:** Señalamos que la ampliación no supera las limitaciones del plazo de vigencia, atendiendo que el contrato originalmente, contaba con vigencia de 18 meses desde la suscripción (13/08/2019 hasta 13/02/2021). Posteriormente, mediante la Adenda N° 01/2021, se amplía la vigencia hasta el 31/12/2021 (mismo ejercicio fiscal). Con la Adenda N° 02/2021, que amplía la vigencia hasta el 30/04/2022, afecta al siguiente ejercicio fiscal, por lo que, entendemos que la modificación pretendida, se ajusta a derecho…"*

Con la exposición precedente, se ha demostrado suficientemente los motivos que justifican la modificación, ajustados al Art. 9°, inc. e), de la Resolución DNCP N° 4576/20, considerando que la ampliación pretendida no excede los límites establecidos en la mencionada Resolución.

Hacemos hincapié que los argumentos en que se fundan la ampliación pretendida, han sido suficientemente explicados en el Dictamen MH/DA/CUOC N° 129/2021, y reiterados en sendas Notas CUOC N° 798/21, 812/21, 15/2022 y 41/2022, por lo que, no comprendemos la postura de la Autoridad Normativa de insistir con las mismas observaciones, las cuales han generado un sin fin de reiteradas explicaciones que no hacen otra cosa que dilatar los trámites y enlentecer los procesos.

Resulta a la vez llamativa, la postura de la DNCP, siendo que la modificación que se intenta, se funda en la Ley N° 2051/03 y los documentos adjuntos cumplen con las exigencias de la Resolución DNCP N° 4576/20, con base a los mismos argumentos que se remiten para cada ampliación. Los cambios de criterios desconciertan a la administración y traen aparejados reprocesos y engorrosos carteos que no son otra cosa que explicaciones reiterativas de los mismos argumentos.

Es un criterio bastante acertado de la DNCP que la Contratante es absolutamente responsable de las decisiones asumidas en la ejecución y modificación de los contratos, por tanto, en sede de "verificación" no existe competencia legal para discutir la regularidad de los actos administrativos dictados, ni mucho menos pretender rectificaciones innecesarias.

Con base a lo expuesto y al tiempo de solicitar que la presente sirva de suficiente instrumento para dar por aclarados los puntos observados, se solicita la difusión de la Adenda, a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarlo con mi consideración más distinguida.

ABG. ANDRÉS SORIA
COORDINADOR
COORDINACIÓN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

MINISTERIO DE HACIENDA – DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN – COORD. UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

NOTA /DA/CUOC/DMC/MARÍA JOSÉ CÁRDENAS
DIRECCIÓN: CHILE 252 E/PALMA Y PRESIDENTE FRANCO
TELEF/FAX: 493-630 / 440-010 INT.417-416
EMAIL:UOC@HACIENDA.GOV.PY